



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2023 – 00593 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS – Nit 900.198.142 - 2
Demandado :ROSA TORRENEGRA PARODIS- C.C. N°. No. 22.395.732 y
GLADYS CECILIA MAYORAL ALDANA – C.C. N°. 22.430.021

INFORME DE SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (7) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solcito al despacho el emplazamiento de la demandada y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 31 de agosto de 2023, que a la Sra. ROSA TORRENEGRA PARODIS identificada con C.C. N°.22.395.732 no fue posible notificarle y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De otra parte y en lo referente a la demandada GLADYS CECILIA MAYORAL ALDANA identificada con C.C. N°.22.430.021 se observa en el expediente que el apoderado judicial de la parte demandante aportó el certificado No. 220000000736182 expedido por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA, de fecha 28 de agosto de 2023, en el que consta que el día 23 de agosto de 2023 se llevó a la Carrera 38 N°. 77 – 32 de Barranquilla, citación para diligencia de notificación personal dirigida a la señora GLADYS CECILIA MAYORAL ALDANA, a efectos de notificarla del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2023, sin que se haya podido efectuar la notificación debido a que la persona a notificar no residía en esa dirección.

Pues bien, revisado el acápite de notificaciones del escrito introductorio observa el Despacho que en el mismo se establece que la demandada recibe las mismas en la Calle 69 F #41-106 Apto 204. De lo indicado se evidencia que la parte actora conoce la dirección física de notificación de la demandada, y conforme la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA, de fecha de fecha 28 de agosto de 2023, la diligencia de entrega de la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso se intentó a una dirección equivocada y que no corresponde a la demandada es decir a la carrera 38 N°. 77 – 32, razón por la cual, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se insta a la parte ejecutante que proceda a intentar la notificación en la dirección Calle 69 F #41-106 Apto 204.

En ese orden de ideas, no es procedente acceder a la solicitud de la parte demandante de ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la demandada GLADYS CECILIA MAYORAL ALDANA hasta que no se agote por parte de la actora la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección Calle 69 F #41-106 Apto 204 señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a la Sra. ROSA TORRENEGRA PARODIS identificada con Cedula de Ciudadanía N°.22.395.732, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sra. ROSA TORRENEGRA PARODIS identificada con Cedula de Ciudadanía N°.64.582.670, las partes del proceso (Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS. Demandados: ROSA TORRENEGRA PARODIS y GLADYS CECILIA MAYORAL ALDANA), la naturaleza del mismo (Ejecutivo Singular Mínima Cuantía), y el juzgado que lo requiere “Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

TERCERO: Negar la solicitud de emplazamiento a la demandada GLADYS CECILIA MAYORAL ALDANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que se sirva agotar la notificación de la demandada GLADYS CECILIA MAYORAL ALDANA de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección física de notificación indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, eso es en la Calle 69F # 41-106 Apto 204 de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con lo indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f506fb369078cbc46375d093191a646899a4bfeba90ef3c8dfe21d06ca53d98d**

Documento generado en 07/09/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>